

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JOSE LUIS JAVIER FREGOSO SANCHEZ Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ZARAGOZA ROCHA & ASOCIADOS S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. PABLO MOISES GARCIA ZARAGOZA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN “EL SUJETO DE REVISION” Y “EL AUDITOR” RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 15,17,21 Y 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL Y 39 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, MEDIANTE **ACUERDO S.E. 04/13.08.04.13/01** TOMADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL PLENO DE LA CAIP DURANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CAIP/04/13 DEL 08 DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, SE RESOLVIÓ DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA **ZARAGOZA ROCHA & ASOCIADOS, S.C.**, CON EL OBJETO DE PROPORCIONAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO “LA REVISIÓN INTEGRAL DE LOS CAUDALES PÚBLICOS `POR EL EJERCICIO 2013, QUE COMPRENDE DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y DICTAMINAR LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, PARA SER PRESENTADA A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.”

DECLARACIONES

I. “EL SUJETO DE REVISION” DECLARA POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Su representada es un Organismo Público Autónomo, independiente y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de promover, difundir y garantizar en el estado y sus municipios, el acceso a la información pública, la protección de datos personales y el uso responsable de la información en los términos que establezca la legislación de la materia y demás disposiciones que de ella emanen, en términos de lo que establecen los artículos 12 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla y 64 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

I.2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al acuerdo S.E. 21/12.13.11.12/01, asume la presidencia de este órgano colegiado.

I.3. Su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones es el ubicado en la casa marcada con el número cuatro mil trescientos uno, de la privada siete “A” sur, del fraccionamiento “Alpha Dos” de la ciudad de Puebla, Puebla.

I.4. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, manifiesta que cuenta con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente

I.5. La formalización del presente instrumento se realiza a través del procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 17, 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y 39 fracción IV de la ley de egresos para el presente ejercicio.

II. “EL AUDITOR” DECLARA:

II.1. Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse a realizar el servicio que requiere **“EL SUJETO DE REVISION”**, ya que es una sociedad civil debidamente constituida, como se desprende de la escritura pública número 68,432 de fecha 29 de mayo de 1997, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

II.2. Que su Representante Legal C.P. Pablo Moisés García Zaragoza cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, tal y como se establece en el testimonio de la escritura pública citada en el punto anterior y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dicho poder no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

II.3. Que tiene los recursos materiales, técnicos y humanos, así como la capacidad y experiencia necesarias para proporcionar el servicio que requiere **“EL SUJETO DE REVISION”**.

II.4. Que es una sociedad mexicana y que, si llegara a cambiar de nacionalidad, se compromete a seguir considerándose como mexicana para los efectos de este contrato y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado del mismo.

II.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse suspendido, cancelado ó inhabilitado por resolución de las Secretarías de Administración y de la Contraloría para formalizar contrato alguno derivado de procedimientos de adjudicación de bienes o servicios, así como no encontrarse en ninguna de las demás hipótesis normativas contenidas en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

II.6. Que señala como domicilio para los efectos legales derivados del presente contrato el ubicado en calle 16 de septiembre número 3303, Colonia Chulavista, C.P. 72420, Puebla, Puebla y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ZRA970529J71.

II.7. Que tanto la personal moral como el representante legal se encuentran autorizados por la AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA para revisar y dictaminar cuentas públicas 2013.

I.8. Que forma parte del padrón de Auditores Externos para revisar y dictaminar Cuentas Públicas 2013 y se encuentra debidamente autorizado por el Auditor General de la AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, en uso de sus facultades, conforme lo dispone el artículo 121, fracciones I, III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla y el 9 fracción XII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

II.9. Que conoce y acepta observar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, la normatividad que le es aplicable, así como la descripción en forma detallada de los servicios que requiere **“EL SUJETO DE REVISION”**.

III. DE LAS PARTES:

III.1. Las partes se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato, manifestando que en la celebración del mismo, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento, ni el conocimiento con que se celebra.

III.2. Las partes convienen y reconocen, que con la celebración del presente contrato de prestación de servicios se formaliza el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. “EL AUDITOR” se obliga a realizar para **“EL SUJETO DE REVISION”** la revisión integral de los caudales públicos por el ejercicio 2013, que comprende del 1º

de enero al 31 de diciembre de 2013 y dictaminar la cuenta pública correspondiente para ser presentada a la AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

SEGUNDA. Para llevar a cabo el objeto del presente contrato **“EL AUDITOR”** se obliga a realizar lo siguiente:

Emitir su Dictamen de acuerdo a los Lineamientos emitidos por la AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.

Presentar ante la AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA los siguientes informes de auditoría: Informe de observaciones de la evaluación al control interno, Informe del seguimiento a las recomendaciones del control interno, Estados contables y financieros, Reporte de las obras y acciones asignadas o autorizadas con cargo a los fondos destinados a los programas de inversión, Evidencias certificadas de las irregularidades, Asientos de ajustes propuestos, Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales y otra información financiera y estadística que a juicio del auditor sea significativa su revelación y, en su caso, Reporte de obra revisada físicamente, Reporte del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones legales en la ejecución de las obras,

Dichos informes deberán ser presentados conforme a lo dispuesto y dentro de los términos precisados en los Lineamientos para la autorización, designación, contratación, control y evaluación de los profesionales y auditores externos que contraten los Sujetos de Revisión Obligados para revisar y dictaminar sus Cuentas Públicas 2013.

Asimismo **“EL AUDITOR”** se obliga a realizar y respetar cada una de las acciones establecidas en los “Lineamientos para la autorización, designación, contratación, control y evaluación de los profesionales y auditores externos que contraten los Sujetos de Revisión Obligados para revisar y dictaminar sus Cuentas Públicas 2013” y toda aquella normatividad que emita para tal efecto la AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA y la Secretaría de la Contraloría, a fin de controlar sus actividades y evaluar su desempeño, así como a todo aquello establecido en su propuesta de prestación de servicios profesionales que se adjunta al presente contrato y forma parte integral del mismo.

“EL SUJETO DE REVISION” se compromete a exhibir y proporcionar a **“EL AUDITOR”** la documentación e información que le requiera por escrito y que se encuentre vinculada con el objeto del presente contrato, dicha revisión y entrega física de los documentos deberá realizarse invariablemente en las instalaciones de **“EL SUJETO DE REVISION”**. Sin que pueda **“EL AUDITOR”** sustraer fuera de las oficinas de **“EL SUJETO DE REVISION”**, documento alguno, salvo que exista previa autorización por escrito del mismo.

TERCERA. **“EL AUDITOR”** se obliga a efectuar el estudio y evaluación del control interno existente de **“EL SUJETO DE REVISION”**, de acuerdo al Boletín3050 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., que le sirva de base para elaborar un **Programa de Auditoria Específico**, comprometiéndose a presentar ante la AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, el informe de evaluación al control interno y el programa específico de revisión, en dos discos compactos y dos impresiones de acuerdo con el apartado III de las condiciones de contratación de los Lineamientos citados

CUARTA. **“EL AUDITOR”** se compromete a analizar y revisar las observaciones realizadas a **“EL SUJETO DE REVISION”**, contenidas en los informes de auditoría respectivos y expedir la constancia correspondiente, una vez que tenga la certeza de que dichas observaciones, han sido solventadas.

QUINTA. Durante la vigencia del presente instrumento **“EL AUDITOR”** se obliga además a:

- I. Cumplir en todas sus partes con su programa de auditoría específica y con las recomendaciones de la AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.
- II. No efectuar trabajos adicionales a los convenidos en el presente contrato, ni desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en la administración pública.
- III. Abstenerse de ejecutar actos u omisiones que impliquen dolo, culpa o negligencia relacionados con el ejercicio de sus funciones, por lo que en caso de dejar de hacer la revisión de la cuenta pública para lo cual es contratado, podrá ser solidario de las

Responsabilidades Resarcitorias que se estipulan en el Artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.

SEXTA. “EL SUJETO DE REVISION” se compromete a exhibir ante **“EL AUDITOR”** la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto público, dentro de los ocho días naturales siguientes al cierre contable y financiero del mes que corresponda, lo anterior a fin de que al remitir el Estado de Origen y Aplicación de Recursos a la AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, se acompañe con la constancia expedida por **“EL AUDITOR”**, en la cual se haga constar que la documentación se encuentra a su disposición para su revisión correspondiente, dicha revisión obligatoriamente deberá llevarse a cabo en las instalaciones y oficinas del **“SUJETO DE REVISIÓN”**.

Asimismo **“EL SUJETO DE REVISIÓN”** deberá exhibir a **“EL AUDITOR”** toda la información que éste le requiera por escrito, para dar cumplimiento al presente contrato, entregando a la AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, en todos los casos, copia de dicha información.

“EL SUJETO DE REVISION” se compromete a solventar las observaciones que le sean formuladas por **“EL AUDITOR”**, en los informes respectivos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento del informe.

SÉPTIMA. MONTO DEL CONTRATO. **“EL SUJETO DE REVISION”** pagará a **“EL AUDITOR”** por concepto de prestación de servicios la cantidad de **\$83,214.68 (Ochenta y tres mil doscientos catorce pesos con sesenta y ocho centavos)** más el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, menos el importe equivalente por el pago del derecho del cinco al millar. Con dicha cantidad se compensa a **“EL AUDITOR”** por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento del presente contrato.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. **“EL SUJETO DE REVISION”** pagará a **“EL AUDITOR”** por concepto de prestación de servicios, la cantidad de **\$96,112.96 (Noventa y seis mil ciento doce pesos con noventa y seis centavos) I.V.A. incluido y derecho del cinco al millar retenido.** Dicha cantidad será ministrada como se detalla a continuación:

1. Un anticipo por la cantidad de **\$28,833.89 (Veintiocho mil ochocientos treinta y tres pesos 89/100 M.N.)**, el cual será entregado a la firma del presente instrumento y contra entrega de la respectiva póliza de fianza que garantice su buen uso, previa aceptación y a entera satisfacción de **“EL SUJETO DE REVISION”**.
2. Nueve mensualidades vencidas, cada una por la cantidad de **\$7,475.45 (Siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 45/100 M.N.)**, previa aceptación y a entera satisfacción de **“EL SUJETO DE REVISION”** de los servicios contratados dichos pagos se realizarán dentro de los veinte días hábiles siguientes a la exhibición de las facturas que reúnan los requisitos fiscales que señalan las leyes vigentes en la materia y se les aplicará el monto de amortización del anticipo respectivo.

NOVENA. “EL AUDITOR” de conformidad a lo dispuesto por el artículo 22 fracción V de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013, manifiesta su consentimiento en pagar y que **“EL SUJETO DE REVISION”** le retenga la cantidad que resulte de aplicar el **5 (cinco) al millar** sobre el monto del presente contrato sin incluir el impuesto al Valor Agregado, por concepto de derecho por el servicio de seguimiento de la prestación de los servicios objeto del mismo que realicen las instancias estatales competentes.

DÉCIMA. GARANTÍAS. **“EL AUDITOR”** se obliga a **otorgar, dos pólizas de fianza**, expedidas por compañía legalmente facultada para ello, **a favor de LA COMISION PARA EL ACCESO A LA INFORMACION PUEBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO** y en las que además se especifique:

- Fecha del contrato.
- Monto total del contrato.
- Fecha de expedición y vigencia de la póliza, la cual deberá permanecer vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- Monto de la fianza (el que se precisa en los puntos 1 y 2).

- Señalar con precisión las obligaciones garantizadas (se señala en los puntos 1 y 2).
 - Que la afianzadora se obliga a seguir garantizando aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas.
 - Que se somete al procedimiento de ejecución que se establece en los artículos 95, 95 bis, 118 y 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en el supuesto de hacerse exigibles las garantías.
1. Por el **100%** del monto total otorgado como anticipo, que asciende a la cantidad de **\$28,833.89 (Veintiocho mil ochocientos treinta y tres pesos 89/100 M.N.)**, la cual deberá ser otorgada a la fecha de firma del presente instrumento, para garantizar el buen uso del anticipo que por igual cantidad reciba **"EL PROVEEDOR"**, la cual quedará liberada hasta la total amortización del anticipo.
 2. Por el **10%** del monto del contrato, que asciende a la cantidad de **\$9,611.29 (Nueve Mil seiscientos once pesos 29/100 M.N.)**, la cual deberá ser otorgada dentro de los cinco días naturales siguientes a la firma del presente contrato, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS. **"EL AUDITOR"** no podrá efectuar, ceder, subcontratar ni transmitir derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo se deriven del presente contrato, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de **"EL SUJETO DE REVISION"**, y en los términos que la misma determine.

DÉCIMA SEGUNDA. PREVISIONES LABORALES. **"EL AUDITOR"** como patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable y deberá responder de todas y cada una de las acciones que sus trabajadores ejerciten, tramitándolas hasta su total culminación, dando aviso de lo mismo a **"EL SUJETO DE REVISION"**, relevándola de toda obligación y responsabilidad de los conflictos legales y administrativos que se pudieran presentar con motivo de los servicios materia del presente contrato, en el entendido de que en ningún caso se actualizará figura de empleador, sustituto o solidario.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. En el supuesto de que por causas ajenas a **"EL AUDITOR"**, **"EL SUJETO DE REVISION"** decida cancelar, posponer o suspender los servicios objeto del presente contrato, **"EL SUJETO DE REVISION"** pagará a **"EL AUDITOR"** las erogaciones que éste haya realizado y generado hasta el momento de tal cancelación.

"EL SUJETO DE REVISION" podrá terminar en forma anticipada el presente contrato, en los siguientes casos:

- (I) Cuando concurren razones de interés general que justificadamente demuestren que forzosamente se tiene que terminar el presente Contrato.
- (II) En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre al Estado la existencia de las mismas.
- (III) Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- (IV) Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL AUDITOR"** se encuentre imposibilitado para continuar los trabajos, debiendo éste solicitar por escrito la aprobación de **"EL SUJETO DE REVISION"**, la que determinará lo conducente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que **"EL AUDITOR"** obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si la contratante no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.

Para que proceda la terminación anticipada antes establecida, **"EL SUJETO DE REVISION"** deberá notificarla a **"EL AUDITOR"** por escrito y con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en la cual se pida deje de surtir efectos el presente contrato.

En caso de terminación anticipada, **"EL AUDITOR"** estará obligado a devolver a **"EL SUJETO DE REVISION"**, en un plazo de diez (10) días naturales contados a partir del siguiente a aquél en el que le sea notificada la terminación anticipada, toda la documentación que la misma le hubiere entregado en relación con el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. “EL SUJETO DE REVISION” podrá rescindir administrativamente, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, el presente contrato en los casos siguientes:

- a) Si “EL AUDITOR” no inicia los servicios objeto del presente contrato.
- b) Si “EL AUDITOR” no presta los servicios objeto de este instrumento en las condiciones, términos y características pactados en el mismo.
- c) Por suspensión injustificada de los servicios objeto del presente documento, así como por atraso en el inicio de los servicios contratados.
- d) Si “EL AUDITOR” no otorga a “EL SUJETO DE REVISION” la información que ésta le solicite con relación a los servicios, objeto de este contrato.
- e) En general, por el incumplimiento de “EL AUDITOR” a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.
- f) En caso de incumplimiento o violación por parte de “EL AUDITOR” a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, “EL SUJETO DE REVISION” tendrá la facultad de optar entre demandar el cumplimiento del instrumento, o bien, declarar la rescisión administrativa del mismo, además “EL AUDITOR”, conviene en pagar los daños y perjuicios que su incumplimiento origine.

DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. “EL SUJETO DE REVISION” tendrá la facultad de verificar si los servicios objeto de este contrato se están ejecutando por parte de “EL AUDITOR”, si se determina que existe atraso en el cumplimiento del suministro y/o prestación de los servicios contratados son entregados con diferentes características o calidad, “EL SUJETO DE REVISION” podrá optar por imponer una pena convencional del 0.7% del monto total de los servicios no prestados oportuna o adecuadamente

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” convienen en que toda la información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas, materia de este Contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

“EL AUDITOR” se obliga a reservar toda información relativa a datos, esquemas, estados contables y financieros, especificaciones técnicas y legales, financieras, operativas y otra similar que este a su alcance, por motivo del desarrollo de los servicios del presente contrato.

Dicha información sólo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para la relación entre “LAS PARTES” y siempre y cuando “LAS PARTES” notifiquen a tal personal de su carácter confidencial. Para efectos de este Contrato, “personal” comprende a funcionarios y empleados, así como a consultores y asesores externos y similares. Las restricciones en el uso o revelación de la información no aplicarán cuando:

- La información sea del dominio público por cualquier fuente distinta a “LAS PARTES”, su personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.
- El interesado en proteger la información la revele a terceras personas sin restricciones de uso o revelación.
- Sea desarrollada por cualquiera de “LAS PARTES” y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.
- Llegue a ser del conocimiento de “LAS PARTES” por alguna fuente distinta a la otra parte, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

“LAS PARTES” quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad en caso de que alguna autoridad les requiera revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley) a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.

La obligación de confidencialidad subsistirá por cinco (5) años a partir de que se den por terminados los efectos del Contrato. La obligación de confidencialidad podrá ser relevada mediante acuerdo por escrito firmado por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. "EL AUDITOR" en los términos de la legislación aplicable reconoce y acepta expresamente que la propiedad de los trabajos que se realicen con motivo de la prestación de los servicios contratados, permanece y pertenece de manera exclusiva a **"EL SUJETO DE REVISION"**, aún los derechos de autor o de propiedad intelectual que pudieran derivarse de ellos; razón por la cual **"EL SUJETO DE REVISION"**, podrá hacer uso de ellos conforme a sus necesidades, dando el crédito que en su caso corresponda a **"EL AUDITOR"**.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes convienen expresamente, desde ahora, en someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Distrito Judicial de Puebla, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato, será a partir del día de su firma, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Leído que fue este contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los ocho días del mes de abril del año 2013.

POR "EL SUJETO DE REVISION"

**COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO**

COMISIONADO PRESIDENTE
LIC. JOSE LUIS JAVIER FREGOSO SANCHEZ

POR "EL AUDITOR"
ZARAGOZA ROCHAY ASOCIADOS, S.C. "

EL APODERADO LEGAL
C. P. PABLO MOISES GARCIA ZARAGOZA

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA ZARAGOZA ROCHA Y ASOCIADOS S.C. EL DÍA OCHO DE ABRIL DE 2013.